



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0065-2CP3-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Grupos Vulnerables.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Asención Álvarez Solís.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	26 de junio de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	26 de junio de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Bienestar.

### II.- SINOPSIS

Incorporar a los objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores el fomentar e impulsar la creación de casas hogar, albergues o residencias de día que permitan la protección integral de los derechos humanos de las personas adultas mayores.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 1º párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES</b></p> <p><b>Artículo 10. ...</b></p> <p><b>I. a la XX. ...</b></p> <p><b>XXI.</b> Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica, y</p> <p><b>XXII.</b> Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores.</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>reforman</b> las fracciones XXI y XXII y se adiciona una fracción XXIII al artículo 10; se reforma la fracción VII y se <b>adiciona</b> una fracción VIII recorriéndose la subsecuente; y se reforman las fracciones XXVIII, XXIX y XXX y se adiciona una fracción XXXI al artículo 28 todos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 10. Son objetivos de la Política Nacional sobre personas adultas mayores los siguientes:</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. Fomentar e impulsar la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;</p> <p>XXII. Promover programas especiales para ampliar la cobertura de espacios de asistencia integral para las personas adultas mayores, <b>y</b></p> <p><b>XXIII. Fomentar e impulsar la creación de casas hogar, albergues o residencias de día que</b></p>



**Artículo 22. ...**

**I. a la VI. ...**

**VII.** El establecimiento de los programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores, y

**No tiene correlativo**

**VIII. ...**

**Artículo 28. ...**

**I. a la XXVII. ...**

**XXVIII.** Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral, y

**permitan la protección integral de los derechos humanos de las personas adultas mayores.**

Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:

I. a VI. ...

VII. El establecimiento de los programas asistenciales de apoyo a las familias para que la falta de recursos no sea causa de separación de las personas adultas mayores;

**VIII. La promoción de la creación de casas hogar, albergues o residencias de día que permitan la protección integral de los derechos humanos de las personas adultas mayores; y**

**IX.** Las demás que le confieran otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 28. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Elaborar y proponer al titular del Poder Ejecutivo Federal, los proyectos legislativos en materia de personas adultas mayores, que contribuyan a su desarrollo humano integral;



<p><b>XXIX.</b> Expedir su Estatuto Orgánico.</p> <p><b>XXX.-</b> Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores.</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>XXIX.</b> Expedir su Estatuto Orgánico;</p> <p><b>XXX.-</b> Crear un registro único obligatorio de todas las instituciones públicas y privadas de casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier centro de atención a las personas adultas mayores, <b>que deberá ser público y de fácil consulta en la página de internet del Instituto; y</b></p> <p><b>XXXI. Fomentar e impulsar en conjunto con la Federación los estados y municipios la creación de casas hogar, albergues o residencias de día que permitan la protección integral de los derechos humanos de las personas adultas mayores.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.